

C.P. LOS. ORDINARIO N° 12250/5 / Vrs.

OTORGA A CULTIVOS COSTEROS PALO COLORADO LTDA., PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, SOBRE UN SECTOR DE FONDO DE MAR, EN EL LUGAR DENOMINADO PALO COLORADO COMUNA DE LOS VILOS.

P.E.I N° 2 / 2024

LOS VILOS, 22 de enero de 2024.

VISTO: la solicitud presentada por Cultivos Costeros Palo Colorado Ltda., RUT. 77.686.820-5, con domicilio en La concepción 81, Comuna de Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, a través del S.I.A.B.C. N° 50664, de fecha 22 de enero de 2024, para obtener un PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de fondo de mar, en el lugar denominado Palo Colorado, de la Comuna de Los Vilos, Provincia del Choapa, Región de Coquimbo; el D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; el D.S. (M.) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas y sus modificaciones, aprobado por el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; la Orden Ministerial M.D.N. (M.) N° 2, del 15 de enero de 1998; la Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas N° 19.925, de fecha 19 de enero de 2003, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. N° 9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** a Cultivos Costeros Palo Colorado Ltda., RUT. 77.686.820-5, con domicilio en La Concepción, Comuna de Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, representado por el Sr. Patricio Iván LAGOS Martínez, RUN. [REDACTED], PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de fondo de mar, en el lugar denominado Palo Colorado, de la Comuna de Los Vilos, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo.
- 2.- El sector de fondo de mar, corresponde a un bien nacional de uso público, tiene una superficie total de 20 m², y está delimitado referencialmente por las siguientes coordenadas geográficas:

N°	Latitud (S)	Longitud (W)	Deslindes
1	32° 03' 29.77"	071° 31' 21.39"	1-2: 1 mt.
2	32° 03' 29.78"	071° 31' 21.36"	2-3: 20 mts.
3	32° 03' 30.38"	071° 31' 21.66"	3-4: 1 mt.
4	32° 03' 30.36"	071° 31' 21.70"	4-1: 20 mts.

- 3.- El objeto del presente permiso es permitir la instalación de una tubería de aducción de agua de mar para el apoyo de un hatchery de acuicultura, ubicado en terreno particular.
- 4.- **El beneficiario del permiso está obligado a cumplir con el objeto, el cual será fiscalizado por esta Autoridad Marítima.**
- 5.- Se hace presente, que en el sector asignado está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sicotrópicas antes, durante y posterior al desarrollo de las actividades y no se autoriza la instalación de dependencias anexas para habitabilidad u otra actividad, que no sea la naturaleza u objeto señalado en el párrafo 3.
- 6.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
- a.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentando. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.
 - b.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142, de la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, aprobado por D.S. (M) N° 1, del 6 de enero de 1992, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
 - c.- El beneficiario de este permiso, asumirá la total responsabilidad de los trabajos y actividad que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y la Autoridad Marítima Local de cualquier responsabilidad en esta materia.
 - d.- Se prohíbe ingresar y transitar con vehículos por el sector de arenas de playa, terreno de playa, dunas costeras y demás bienes nacionales sometidos a la competencia del Ministerio de Defensa Nacional, debiendo quedar estacionados éstos, en un sector que no obstaculice el paso libre de las personas y en sectores habilitados para tal efecto.
 - e.- Evitará obstaculizar el uso legítimo de los sectores de playa, ya que puede producir un menoscabo en los lugares de esparcimiento hacia las personas que no participen de esta actividad.
 - f.- Se prohíbe realizar la instalación y/o arrojar aguas servidas al mar, playa o terreno de playa.
 - g.- Deberá contar con un sistema de tratamiento de residuos líquidos (aguas servidas), si la actividad así lo requiere.
 - h.- Queda estrictamente prohibido instalar carpas y pernoctar en el sector.

- i.- Se prohíbe la colocación de propaganda comercial, debiendo solicitar autorización a esta Autoridad Marítima y efectuar el pago correspondiente señalado en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, art. 136°, letra D, N° 4.
 - j.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el concesionario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
 - k.- El concesionario será responsable de mantener la limpieza del sector durante toda la jornada.
- 7.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecte al medio ambiente, la comunidad, las personas u otras actividades.
- 8.- **La Autoridad Marítima Local en cumplimiento a la Ley, podrá solicitar al concesionario paralizar la actividad y dejar sin efecto la presente autorización, cuando se presente un peligro en el sector, cualquiera sea la causa que lo esté provocando.**
- 9.- El concesionario no podrá transferir, ceder, vender, arrendar o traspasar su sector otorgado a ningún título a tercero.
- 10.- La presente autorización regirá a contar del 22 de enero de 2024 al 21 de enero de 2025 y no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- 11.- **El beneficiario deberá retirar las instalaciones, entregar el sector despejado y limpio, a satisfacción de la Autoridad Marítima.**
- 12.- Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establece el art. N° 8 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas. El término del presente permiso queda condicionado a que el Ministerio de Defensa Nacional otorgue una concesión mayor, menor o destinación marítima sobre el mismo sector.
- 13.- El concesionario pagará una renta y/o tarifa de 0.032 UTM la que cancelará de forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

RENTA SECTOR FONDO DE MAR: 0.032 UTM

TOTAL RENTA:..... 0.032 UTM

SON: 0.032 UTM EQUIVALENTE A \$2.069.- (DOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS)

- 14.- La tarifa por concepto de este permiso, ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales.

- 15.- La renta y/o tarifa se pagará en una cuota, la que deberá ser acreditada por la concesionaria ante la Capitanía de Puerto de Los Vilos, mediante la presentación de la copia de la Orden de Ingreso debidamente pagada, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.
- 16.- El concesionario deberá presentar una boleta bancaria o póliza de seguro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, art. N° 82, inciso octavo, y el art. N° 92, inciso séptimo, en el último caso cuando se consideren mejoras fiscales.
- 17.- Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega de material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 18.- El concesionario deberá realizar sus actividades exclusivamente en los terrenos y/o sectores fiscales autorizados.
- 19.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por el D.S. (M.) N° 9, de 2018; el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941; el D.S. (M.) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 20.- **El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, será causal suficiente para caducar el permiso y cursar las multas que la legislación vigente establezca.**
- 21.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá **15 días para efectuar la entrega física del sector asignado**, en las mismas y/o semejantes condiciones de cómo fue recibido a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 22.- El concesionario será responsable por la seguridad de su inmueble y de los elementos que utilice para el desarrollo de su actividad, debiendo tomar todas las medidas necesarias para su correcta custodia, ya sea en horario diurno como nocturno.
- 23.- La Autoridad Marítima de Los Vilos, fundada en razones de interés público, se reserva el derecho de suspender la presente autorización, sin expresión de causa, sin ulterior responsabilidad para ella, y sin derecho a indemnización de perjuicios para la Institución o personas participantes de la actividad, sean éstas personas naturales o jurídicas.
- 24.- El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.

- 25.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 26.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 27.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

JUAN GONZÁLEZ GÓMEZ
TENIENTE PRIMERO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LOS VILO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- C.P. LOS. DIV.CC.MM.